PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº ***177*** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2002**

EXTRACTO ***DICTAMEN DE COMISI***ÓN N° 1 EN MAYORÍA S/Asunto 159/02 (Legislador Luis A. ASTESANO Renovación y Militancia M. P.F. Proyecto de Ley adhiriendo la Provincia a la Ley nacional 25.583 ("Incorporación de actividades educacionales en los Programas Sociales para carenciados), aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión **27/06/2002**

Girado a la Comisión Nº: ***Ley Sancionada***

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.06.02
MESA DE ENTRADA
Nº 177 Hs. 15:00 FIRMA

S/Asunto Nº 159/02

As Nº 177/02

Poder Legislativo Provincial
FOLIO

DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 159/02; Proyecto de Ley presentado por el Legislador Luis Astesano - R. y M. - M.P.F. Adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 25.583 ("Incorporación de Actividades Educacionales en los Programas Sociales para Carenciados") y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 28 de Mayo de 2002

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 159/02

Poder Legislativo Provincial
2
FOLIO

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 28 de Mayo de 2002

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 159/02

Poder Legislativo 3 FOLIO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 25.583 sobre Incorporación de Actividades Educacionales en los Programas Sociales para Carenciados.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

HORACIO D. MIRANDA
LEGISLADOR

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo Provincial
4/4

S/Asunto Nº 159/02

GUZMAN, Angélica
FLEITAS, Rita
CEJAS, Sergio
RIOS, Fabiana
LÖFFLER, Damian
LANZARES, Nélida
MIRANDA, Horacio

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
17.05.02
MESA DE ENTRADA
Nº 159 Hs. 11:53 FIRMA
Poder Legislativo Provincial
FOLIO 1

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone constituir un aporte oportuno y eficaz a los esfuerzos oficiales y privados que en toda la extensión de la República se realizan para mejorar por todos los medios disponibles la educación de los vastos sectores más vulnerables y necesitados de nuestra sociedad.

Por ello, quiero sumarme a este debate, motivado por la preocupación de mejorar esta realidad social en la provincia, aportando algunas consideraciones en un área en la cuál las desigualdades, inequidades o carencias revisten una trascendencia especial para la vida de los hombres y el destino de la nación: LA EDUCACION, como asistencia social básica para una paulatina igualación real de oportunidades.

Alcanzar niveles de equidad, acorde con las características básicas de una sociedad democrática, constituye una preocupación fundamental en la mayoría de los países del mundo y adquiere relevancia prioritaria, en países que como Argentina padecen actualmente una crisis económica y social de magnitud.

En nuestro país, la legislación acentuó siempre la importancia de la educación como bien social y derecho inalienable de todos los ciudadanos, proclamando la obligatoriedad de los niveles básicos y la gratuidad para la totalidad del sistema. A su vez, las distintas gestiones de los gobiernos democráticos, con diferentes grados de eficacia y frente a realidades distintas, han demostrado una preocupación constante para que la educación llegase, en las mejores condiciones posibles, a todos los rincones del país, actuando como factor de desarrollo personal, de integración social, de unidad nacional y de crecimiento socio-económico-cultural.

Los logros alcanzados, especialmente los referidos a la incorporación y atención de la población escolar, si bien resultan satisfactorios en los distintos niveles del sistema, presentan índices preocupantes de abandono y deserción escolar, fundamental en aquellas zonas y regiones del país, afectadas por graves problemas de naturaleza socio-económico-cultural. Similares desigualdades, que afectan gravemente nuestras convicciones democráticas y nuestro compromiso con una auténtica justicia social, se reflejan en igual o mayor medida, en los aprendizajes a alcanzar.

Estas circunstancias determinan la existencia de circuitos diferenciados de educación, con niveles de calidad marcadamente desiguales, acrecentando las brechas educativas entre los distintos grupos sociales; no posibilitando garantizar a todas las personas logros educacionales por encima de un umbral mínimo, compatible con los requerimientos básicos para la participación, en procesos productivos rápidamente cambiantes en sociedades crecientemente complejas.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Es decir que habiendo alcanzado promedios importantes de accesos y logros en cuanto a ingresos y retención en el sistema educativo, los mismos se distribuyen desigualmente entre los habitantes, con atención a su origen, el contexto socioeconómico y su condición urbano-rural.

Recientes estadísticas de octubre pasado comprueban que en nuestro país hay más de siete millones de niños y adolescentes que viven en hogares pobres, lo que representa el 56% de los casi trece millones de menores de 13 años de edad, según los datos divulgados por el sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO), organismo dependiente de Presidencia de la Nación. De ellos casi tres millones de menores pertenecen a familias indigentes. Según el INDEC, ser indigente una familia en la Argentina es percibir ingresos insuficientes para atender gastos de transporte, de ropa, de salud, de educación y esparcimiento. 58% de los niños argentinos viven en esas familias pobres e indigentes y tienen entre seis y doce años de edad ¿Cómo imputarles a ellos o a sus padres el incumplimiento de su de su obligatoriedad escolar? ¿Cómo evitar entonces su absoluto y masivo analfabetismo y las terribles consecuencias personales y sociales que ello conlleva?.

Estas desigualdades y carencias, que afectan a los sectores más vulnerables de la población, nos comprometen en la lucha para alcanzar mayores niveles de equidad. Y EQUIDAD, en la educación, significa, ni más ni menos que contar con un sistema que resulte en sí mismo igualador de las oportunidades de aprender, y contribuya con sus resultados a igualar las oportunidades de las personas, en la competencia por otros logros, tanto económicos, como sociales y políticos; desactivando o inhibiendo los mecanismos, que en dichas dimensiones, producen o reproducen, desigualdad de posibilidades.

El presente proyecto de "incorporación de actividades educativas en los programas de asistencia social", tiene por objetivo incorporar o reinsertar en el sistema educativo a niños, adolescentes, jóvenes o adultos que no se encuentren cursando o no hayan concluido la Educación Obligatoria, detectándolos y comprometiéndolos a partir de su participación en programas de asistencia social. Combatir el analfabetismo. Incorporar en los programas nacionales de asistencia social a los sectores carenciados, actividades de carácter educativo, de manera de posibilitar que niños, jóvenes y adultos destinatarios de los mismos puedan incorporarse al sistema educativo para cumplir con la Educación obligatoria.

A través de los ejecutores de los programas sociales: asistentes sociales, lideres locales, representantes de organismos no gubernamentales, etc. Se procurará persuadir y orientar a los beneficiarios, perteneciente a los sectores de población más humilde, a incorporarse al sistema educativo, según la siguiente programación: población menor de 5 años: en los

casos de mayor vulnerabilidad social incorporarlos en jardines maternales y de infantes; en niños con necesidades especiales, atenderlos en programas de estimulación temprana.
Población de 5 a 16 años: los niños y jóvenes que reciban asistencia social, o bien la reciban sus padres, incorporación en el sistema educativo para culminar la educación obligatoria.
Población adulta: incorporación de los destinatarios, en servicios de educación de adultos para superar problemas de analfabetismo o completar la educación obligatoria. Al mismo tiempo hacerlos destinatarios de programas de educación no formal en temas como: nutrición, salud, educación sexual, violencia familiar, defensa civil, capacitación laboral y otros que ayuden a superar graves y acuciantes problemas que la realidad plantea.

En términos generales no es necesario crear nuevos servicios educativos, los responsables de los programas sociales coordinarán con las autoridades educativas de cada jurisdicción a fin de lograr que los beneficiarios se incorporen a los servicios educativos existentes. Se convoca a la participación de las autoridades municipales, educativas locales y organismos no gubernamentales para participar activamente en recuperación de desertores.

También permite detectar, a través de la acción social, aquellos sectores de población con mayor déficit educativo.

Parte de una concepción de la asistencialidad social basada en la integralidad y el carácter multidisciplinario, lo cual permite abordar simultáneamente distintas problemáticas que hacen a la superación de la persona.

Contrarresta la injusticia crítica del "clientelismo", no se limita "a dar cosas" sino que a través de la educación cala hondo en el problema de la pobreza y procura elevar la dignidad humana de los desposeídos.

No obstante promover la utilización de los recursos existentes en el Sistema Educativo, prevé a través del estado nacional el aporte económico y técnico a las provincias para llevar adelante el programa.

Este proyecto de adhesión que ponemos a consideración de la Cámara persigue el objetivo inmenso pero alcanzable de restituir en nuestra Patria el principio y la efectiva práctica de la Justicia Social.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino

Poder Legislativo
4
FOLIO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional N° 25.583, "Incorporación de actividades educacionales en los Programas Sociales para carenciados".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Legislativo Pag 5

LEY 25583

INCORPORACION DE ACTIVIDADES EDUCACIONALES EN LOS PROGRAMAS SOCIALES

BUENOS AIRES, 11 DE ABRIL DE 2002
BOLETIN OFICIAL, 7 DE MAYO DE 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 9

Noticias Accesorias

TEMA

EDUCACION-MODALIDADES EDUCATIVAS-EDUCACION NO FORMAL-POLITICAS SOCIALES-ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 1

ARTICULO 1 - Los programas sociales que el Poder Ejecutivo desarrolle con la finalidad de asistir a niños, jóvenes y adultos carenciados incorporarán actividades educacionales formales y no formales destinadas al cumplimiento de los fines, objetivos, principios y normas generales establecidos por la Ley N 24.195.

Artículo 2

ARTICULO 2 - Las principales acciones educativas a incorporar en los programas sociales señalados en el artículo 1° de la presente ley, comprenderán:
a) En la población asistida constituida por niños/as menores de 5 años:
- Incorporación de niños/as en jardines maternales y servicios de educación inicial, fundamentalmente en las áreas de alta vulnerabilidad social.
- Incorporación en programas de estimulación temprana, cuando se hayan detectado niños/as con necesidades especiales;
b) En la población de 5 a 16 años atendida asistencialmente:
- Incorporación o reinserción de niños, adolescentes y jóvenes en los niveles que conforman el tramo de educación obligatoria.
Estas medidas se extenderán a los hijos/as de las personas asistidas por los programas sociales;
c) En la población conformada por jóvenes y adultos, incluidos en los planes compensatorios:
- Cursos de alfabetización.
- Inserción en el Régimen Especial de Educación de Adultos, con vistas a la aprobación del nivel de educación general básica.
- Programas específicos de orientación y capacitación laboral.
- Actividades de educación no formal en áreas relevantes de la realidad socioeconómica cultural: educación para la salud, nutrición, derechos humanos, violencia familiar, defensa civil, formación ciudadana, etc.

Poder Legislativo 6

Artículo 3

ARTICULO 3 - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Nación, coordinará en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación las políticas y estrategias orientadas al efectivo cumplimiento de lo prescripto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 4

ARTICULO 4 - El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que específicamente se designe o se constituya al efecto, coordinará con los órganos responsables de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la aplicación de las actividades educacionales complementarias incorporadas en los programas sociales.

Nota de redacción. Ver: *Decreto Nacional 731/2002 Art.1 ((B.O. 07/05/2002) FRASE VETADA)*

Artículo 5

ARTICULO 5 - La no participación en las mencionadas actividades educativas de niños/as, jóvenes y adultos atendidos por los programas sociales, en ningún caso constituirá impedimento para alcanzar los beneficios de la asistencialidad.

Artículo 6

ARTICULO 6 - El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y otros organismos del Estado, responsables de programas de asistencialidad, convocarán a organismos públicos de las distintas jurisdicciones así como también a entidades no gubernamentales, a participar en el desarrollo de las acciones educativas previstas. El Poder Ejecutivo, en los casos necesarios, asistirá técnica y financieramente a través de los recursos provenientes de los propios programas sociales y de los comprendidos en las políticas compensatorias del Ministerio de Educación.

Artículo 7

ARTICULO 7 - El Ministerio de Educación en oportunidad de elaborar la memoria anual para su remisión al Congreso de la Nación conforme a lo prescripto en el artículo 53, inciso n) de la Ley N° 24.195, incluirá información completa acerca de la ejecución de los programas que se cumplan por aplicación de la presente ley.

Artículo 8

ARTICULO 8 - Se invitará a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que adhieran e incorporen en sus propios programas sociales actividades educativas complementarias formales y no formales destinadas a los sectores enunciados en el artículo 2° de la presente ley.

Poder Legislativo 7 7

Artículo 9

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

CAMAÑO-LOPEZ ARIAS-Rollano-Oyarzún.

SAIJ en Internet

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio: usuarios@saij.jus.gov.ar.